

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 27 de mayo de 2021.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00219-00.

Téngase en cuenta que el demandado se notificó de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y no pagó ni contestó la demanda ni presentó escrito de excepciones, según informe secretarial.

Así las cosas, corresponde como carga procesal de este despacho, ultimar la instancia, y por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución con arreglo al mandamiento de pago proferido el 20 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes debidamente embargados y secuestrados si los hubiere o los que con posterioridad se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: LAS PARTES presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, incluyendo como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$5'425.000=

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que continúe allí su trámite.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ, de condiciones civiles señaladas en la demanda, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré N° 2501205001:

1. Por concepto de cuotas atrasadas, por el valor de las cuotas 62 a 67, inclusive, indicado en la demanda, que suman un monto total de US \$37.117,80 (treinta y siete mil ciento diecisiete dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica), en su equivalente en pesos liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, que discriminó en la demanda.
2. Por el valor de los intereses comerciales moratorios a liquidar sobre el valor del capital de cada una de las anotadas cuotas, en pesos a la tasa representativa del mercado del día del pago, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de cuotas y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa pactada o a la máxima legal permitida para este tipo de operaciones comerciales que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con

el Decreto 806 de 2020. Requierásele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

RECONÓCESE al abogado **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ (2020-219)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7a53227d445679b357549de7ba81bcaa4a7ede786e2d1484e8bcd7510
9c7ac**

Documento generado en 27/05/2021 04:40:26 PM

Ejecutivo 110013103014-2020-00219-00 BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>